



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ingrid Milena Rodríguez Medina como en representación de Paula Milena Torres Rodríguez
Demandado	Ángel William Torres Osorio
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00429 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 24 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (domicilio e identificación de las partes, incluyendo al menor

*Debe indicar el lugar y la dirección electrónica de las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad, toda vez que **i)** debe exponer las pretensiones conforme al valor pactado y al incremento anual establecido **ii)** Los valores pretendidos y relacionados como gastos de vestuario de la menor no pueden ser exigidos, toda vez que no fueron establecidos en el acta del 5 de junio de 2015.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

118

Del

30 NOV 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria